REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2021-00175**-00

DEMANDANTE: RENTA Y DISTRIBUCIONES RENDIS S.A.S.

DEMANDADO: LA FLORESTA Y CIA S. EN C. Verbal – Regulación Canon de Arrendamiento Local

Comercial

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 12 de marzo de 2021, en el sentido de aportar el *dictamen pericial* donde se establezca el incremento del canon de arrendamiento que pretende a través de la presente acción, y demás hechos relevantes que procura probar, tal como lo expone el artículo 227 del Código General del Proceso¹, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **INVERSIONES DE CAPITAL INMOBILIARIO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

¹ La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de abril de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

JUERO SEKIO CHILLINIANI DE BOSOTIA